

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-004620

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de enero de 2012, con el N° 12-004620-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Takeda Pharmaceutical Company Limited, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE PIRAZINOOXAZEPINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2010/060408 del 14 de junio de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 649 del 31 de julio de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13492, notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-004620-00007-0000 del 23 de octubre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 4 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 12-004620-00007-0000 del 23 de octubre de 2013 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Que por su parte, no se acepta(n) la(s) reivindicación(es) 5 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 12-004620-00007-0000, porque aunque el solicitante la(s) encabeza como "composición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-004620

farmacéutica", se encuentra caracterizada "porque es un fármaco para la profilaxis o el tratamiento de un síntoma de las vías urinarias inferiores, obesidad y/o prolapso de órganos", lo cual corresponde a un método de tratamiento terapéutico, el cual no puede ser objeto de patente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 lit. d) de la referida Decisión 486, en razón a que allí se establece que no serán patentables: "los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o animales".

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE 6,7,8,9-TETRAHIDROPIRAZINO[2,3-F][1,4]OXAZEPINA, CON ACCIÓN ACTIVADORA DEL RECEPTOR 5HT_{2c} DE SEROTONINA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE 6,7,8,9-TETRAHIDROPIRAZINO[2,3-F][1,4]OXAZEPINA, CON ACCIÓN ACTIVADORA DEL RECEPTOR 5HT_{2c} DE SEROTONINA"

Clasificación IPC: A61P13/02 // 3/00; C07D 498/04.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12-004620-00007-0000.

Titular(es): TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED.

Domicilio(s): Chuo-ku, Osaka, Japón.

Inventor(es): Sasaki Shigekazu, Tomokazu Kusumoto, Izumi Nomura e Hironobu Maezaki.

Prioridad(es) N°: 2009-142673 **Fecha:** 15 de junio de 2009 **País:** JP.

Solicitud internacional N°: PCT/JP2010/060408 **Fecha:** 14 de junio de 2010.

Vigente desde: 14 de junio de 2010 **Hasta:** 14 de junio de 2030

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 63814

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/12-004620

486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Takeda Pharmaceutical Company Limited, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com
clientes@cavelier.com

Elaboró: Lina Patricia Forero Tobaría ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓